

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL YOTOCO

Constancia secretarial: pasa a Despacho del titular el presente proceso ejecutivo en el que se ha agotado la notificación electrónica a la parte demandada por lo cual que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que verificada la bandeja de correo institucional no se observa que la parte demandada propusiera excepciones o se pronunciara frente al traslado de la demanda, habiéndose notificado personalmente conforme se visualiza en los archivos 10 a 12 del expediente electrónico.

Yotoco, 07 de marzo de 2022.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO  
Secretaria

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Credivalores- Crediservicios S.A.  
Demandado: Victor Manuel Castro Guzmán  
Radicado: 76-890-40-89-001-2021-00055-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Yotoco, Valle, siete de marzo de dos mil veintidós.  
**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 127**

Procede el Despacho a decidir de conformidad con el artículo 440 del CGP, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., mediante apoderado judicial, en contra de VICTOR MANUEL CASTRO GUZMAN.

Para tal efecto, se considera que se presentó, como base del recaudo ejecutivo el pagaré No. 913850388415<sup>1</sup>, suscrito por el demandado, y con base en aquel, se libró orden de pago como se dispuso en el auto de mandamiento de pago N° 124, del 18 de mayo de 2021<sup>2</sup>.

Por otra parte, la relación jurídica procesal se encuentra plenamente establecida entre el demandante, quien se notificó personalmente el día 21 de mayo de 2021<sup>3</sup>, a través de su dirección de correo electrónica la cual coincide con la informada en la demanda ([vitikohlkuhv@gmail.com](mailto:vitikohlkuhv@gmail.com)) y que cuenta con confirmación de recibo y lectura de los correos electrónicos del sistema Mailtrack, de conformidad con los parámetros para la notificación personal electrónica previsto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo demás, no se observa causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, como tampoco existe excepción alguna por resolver. Aunado a ello, se satisfacen los requisitos del art. 422 del CGP, por cuanto la obligación representada en la letra aducida, es expresa, clara y actualmente exigible. Lo primero, por constar en el título ejecutivo; lo segundo, por cuanto no existe duda ni confusión acerca de la obligación; y, lo tercero, porque no existen plazos pendientes ni condiciones por cumplirse.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO. ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de **VICTOR MANUEL CASTRO GUZMÁN, identificado con C.C. No. 16.706.812**, y a favor de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A NIT No. 805.025.964-3, para el pago efectivo del crédito y las costas, al art. 440 del CGP, en la forma indicada en el mandamiento de pago N° 124, del 18 de mayo de 2021.

<sup>1</sup> Ver sticker a pie del pagaré visible a folio 7, archivo 03 expediente electrónico.

<sup>2</sup> Archivo 04 e.e.

<sup>3</sup> Ver folio 26.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL YOTOCO

**SEGUNDO. DISPONER** que la liquidación del crédito se presente teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago y en el art. 446 del CGP.

**TERCERO. CONDENAR** a la parte pasiva al pago de las costas y gastos que ocasione la ejecución. Tásense por la secretaría.

**CUARTO. FIJAR**, como agencias en derecho, a favor de la parte demandante y a cargo de las demandadas, la suma de **\$645.408 m/cte.**, para que sean incluidas al momento de liquidar las costas del proceso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA**

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b> No. 025 08 DE MARZO DE 2022</p> <p>EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.</p> <p>CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO Secretaria</p>
--

**Firmado Por:**

**Emerson Giovanni Alvarez Montaña  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Yotoco - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf562fa9508171cf7bb6dc0cf159c1edee8ee95d0fd0f25f42bf3ca78beada26**

Documento generado en 07/03/2022 03:52:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**